LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-3948-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

NUEVO CHIMBOTE-SANTA-ÁNCASH

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO AL CIRCUITO TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA SANTA - REGIÓN ÁNCASH"

PERÍODO

PERÍODO: 20 DE ENERO DE 2020 AL 3 DE AGOSTO DE 2022

TOMO I DE IV

ÁNCASH - PERÚ

19 DE DICIEMBRE DE 2022

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

0729

0282022223948000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-3948-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO AL CIRCUITO TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA SANTA – REGIÓN ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la Entidad	3
5. Notificación del pliego de hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Servidores de la Entidad tramitaron y dieron conformidad a valorizaciones con metrados no ejecutados del contrato principal, aprobaron adicional de obra con partidas consideradas en los gastos generales del expediente técnico contractual, los mismos que fueron valorizados y pagados, recepcionaron la obra inconclusa e inaplicaron penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por S/ 823 030,45	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIÓN	34
VI. RECOMENDACIONES	35
VII. APÉNDICES	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 028-2022-2-3948-SCE

"EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS DE ACCESO AL CIRCUITO TURÍSTICO DE LAS PLAYAS DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA SANTA – REGIÓN ANCASH"

PERÍODO: 20 DE ENERO DE 2020 AL 3 DE AGOSTO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3948-2022-001, iniciado mediante oficio n.° 598-2022-MDNCH/OCI de 11 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución de la obra:" Mejoramiento de las vías de acceso al circuito turístico de las playas de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – provincia Santa – región Ancash", así como la aprobación y pago de adicional de obra n.° 1, se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control específico del presente servicio, comprende la evaluación y análisis de la información proporcionada por la Entidad, respecto a la autorización y pago de partidas no ejecutadas del contrato principal; aprobación y pago del expediente de adicional de obra n.° 1 con partidas contempladas en los gastos generales del expediente técnico de obra; autorización y pago de partidas no ejecutadas del adicional de obra n.° 1; recepción de obra inconclusa e inaplicación de penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución de la obra. El monto materia de control asciende a S/823 030,45

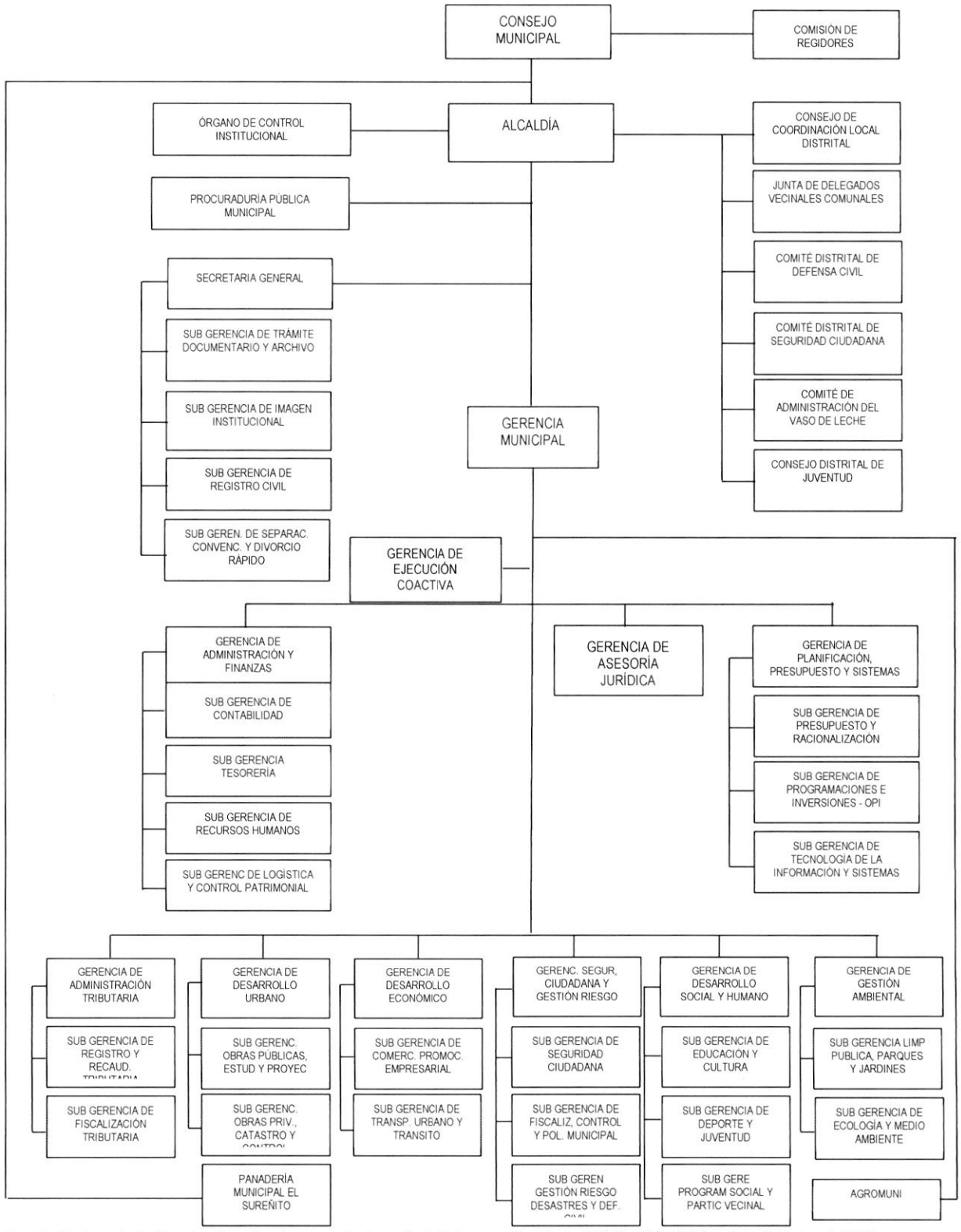
Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el periodo de 20 de enero de 2020 al 3 de agosto de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016

5. **Notificación del Pliego de Hechos**
 En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD TRAMITARON Y DIERON CONFORMIDAD A VALORIZACIONES CON METRADOS NO EJECUTADOS DEL CONTRATO PRINCIPAL, APROBARON ADICIONAL DE OBRA CON PARTIDAS CONSIDERADAS EN LOS GASTOS GENERALES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRACTUAL, LOS MISMOS QUE FUERON VALORIZADOS Y PAGADOS, RECEPCIONARON LA OBRA INCONCLUSA E INAPLICARON PENALIDAD POR MORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/823 030,45

Servidores de la Entidad, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de las vías de acceso al circuito turístico de las playas de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – provincia Santa – región Ancash", en adelante "Obra", tramitaron y dieron conformidad a valorizaciones del contrato principal pese a que la imprimación asfáltica de las bermas de la carretera no se ejecutó; dieron conformidad y aprobaron adicional y deductivo vinculante n.° 1 considerando pruebas de campo y ensayos de laboratorio previstos, ejecutados y pagados en el contrato principal, los cuales fueron autorizados y pagados nuevamente con las valorizaciones n. os: 1, 2, 3, y 4 del adicional de la obra; recepcionaron la obra inconclusa e inaplicaron penalidad por mora.

Dichas situaciones se efectuaron inobservando lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 162, 187, 194, 205, 208 y anexo n. ° 1 definiciones de su Reglamento; numeral 12.3 del Manual de Carreteras de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; numeral 416.01 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; artículos 30, 38 y 40 de la Norma Técnica G.030 y artículo 10 de la Norma Técnica GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 470-2018-MDNCH de 18 de junio de 2018, actualizado en sus costos mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019 y contrato de ejecución de Obra n.° 188-2019-SGLCP-MDNCH de 30 de diciembre de 2020.

La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/823 030,45,** originado por el accionar de los servidores quienes tramitaron y dieron conformidad a las valorizaciones con metrados no ejecutados del contrato principal, aprobaron adicional de obra con partidas consideradas en los gastos generales del expediente técnico contractual, los mismos que fueron valorizados y pagados, recepcionaron la obra inconclusa e inaplicaron la penalidad por mora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH (**Apéndice n.° 4**) de 24 de setiembre de 2019 se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de las vías de acceso al circuito turístico de las playas de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – provincia Santa – región Ancash", con código de inversión 2457435, plazo de ejecución de 180 días calendario y un presupuesto de S/7 999 476,63 calculado a precios referenciales del mes de setiembre de 2019; conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE PRESUPUESTO DE OBRA
ESTABLECIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Montos S/
SP1	Pavimentación	5 984 169,46
Costo directo		**5 984 169,46**
GG	Gastos Generales (4,5%)	269 287,63
U	Utilidades (4,3%)	257 319,29
Subtotal		**6 510 776,38**
I	I.G.V (18,00%)	1 171 939,75
Costo Presupuesto de Obra		**7 682 716,13**
	Supervisión (3,7%)	284 260,50
	Elaboración de estudios básicos	32 500,00
COSTO INVERSIÓN DE OBRA		**7 999 476,63**

Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el 17 de diciembre de 2019, la Entidad y el ingeniero civil, Carlos Enrique Cabrera Campos, suscribieron el contrato n.° 168-2019-SGLCP-MDNCH (**Apéndice n.° 5**) para la supervisión de la Obra, por S/270 047,47 con un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Seguidamente, el 30 de diciembre de 2019 la Entidad y el Consorcio El Dorado conformado por la empresa OB Ingenieros Contratistas S.R.L. con RUC n.° 20445575411, CONSPEC SA con RUC n.° 20569289522 y JC Astilleros S.A. con RUC n.° 20165009925, siendo su representante legal común, Roger Iván Bedón Bernuy; suscribieron el contrato n.° 188-2019-SGLCP-MDNCH (**Apéndice n.° 6**) para la ejecución de Obra, por el monto de S/6 914 444,53 y un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo el sistema de precios unitarios.

La Obra inició su ejecución el 20 de enero de 2020 y se registró como culminada el 25 de junio de 2021. Durante la ejecución de la Obra se emitió y pagó 11 valorizaciones del contrato principal y 4 valorizaciones del adicional y deductivo vinculante n.° 1, se aprobó 3 ampliaciones de plazo; habiéndose liquidado técnica y financieramente mediante Resolución Gerencial n.° 345-2022-GDU/MDNCH (**Apéndice n.° 7**) de 3 de agosto de 2022.

Al respecto, la comisión de control, advirtió los hechos que se detallan a continuación:

1. **Tramitación, conformidad y pago de valorizaciones con partidas no ejecutadas de imprimación asfáltica de las bermas de la carretera, ocasionó perjuicio económico por S/63 285,71**

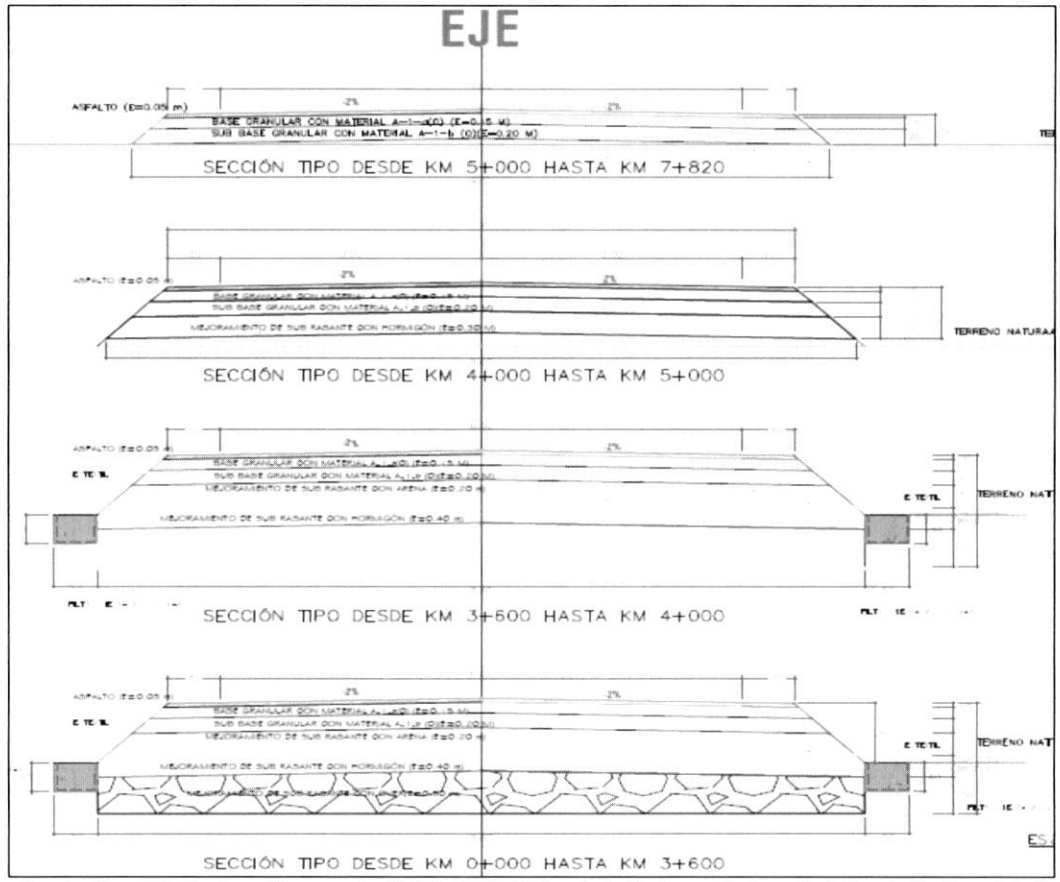
De acuerdo a los metrados del expediente técnico contractual de la Obra, aprobado por Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 4**) , para el mejoramiento del camino vecinal se programó la ejecución de 56 304,00 m2 de imprimación asfáltica en la partida **"03.01 Imprimación asfáltica"**, con una longitud de 7 820,00m y un ancho de plataforma de 7,20m (**6,00m de calzada y de 0,60m de berma en ambos lados**), conforme se muestra en el cuadro e imagen siguientes:

CUADRO N° 2
METRADOS DE LA PARTIDA "03.01 IMPRIMACIÓN ASFALTICA" DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	LARGO (m)	ANCHO (m)	CANTIDAD	ÁREA (m2)
Calzada	7 820,00	3,00	2,00	46 920,00
Berma	7 820,00	0,60	2,00	9 384,00
TOTAL				**56 304,00**

Fuente: Expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

IMAGEN N° 1
SECCIÓN TÍPICA DE LA PLATAFORMA DE LA CARRETERA DESDE LA PROGRESIVA KM. 0+000 HASTA LA PROGRESIVA KM. 7+820



Fuente: Plano: ST, Secciones_Transversales_0+000_7+820 del Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019.

Al respecto, la comisión de control con la presencia de Edgar Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, efectuó la inspección física a la Obra el 18 de octubre de 2022, mediante acta de inspección física (**Apéndice n.° 8**) de la misma fecha, evidenciando que las bermas ejecutadas por el Consorcio El Dorado **no cuentan con imprimación asfáltica** en todo el tramo de la carretera[1], tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[1] Las imágenes por kilómetro se presentan en el Informe técnico n.° 001-2021-OCI-MDNCH/EIRN-CE de 16 de noviembre de 2022.

IMAGEN N° 2
BERMA NO CUENTA CON IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA EN LA PROGRESIVA KM .0+000, LADO DERECHO



IMAGEN N° 3
BERMA NO CUENTA CON IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA EN LA PROGRESIVA KM. 0+000, LADO IZQUIERDO

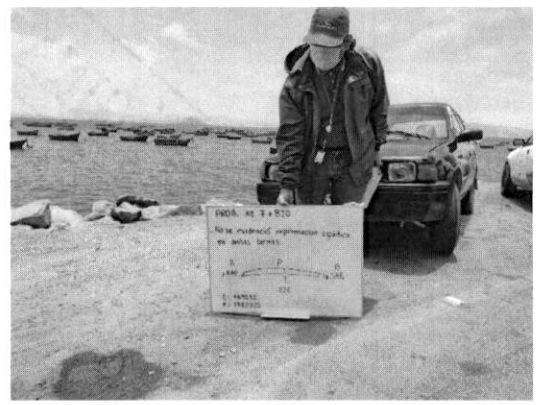


Fuente: Acta de inspección física de 18 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comision de control.

IMAGEN N° 4
BERMA NO CUENTA CON IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA EN LA PROGRESIVA KM. 7+820, LADO DERECHO



IMAGEN N° 5
BERMA NO CUENTA CON IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA EN LA PROGRESIVA KM. 7+820, LADO IZQUIERDO



Fuente: Acta de inspección física de 18 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comision de control

Es preciso señalar que, respecto a la partida "03.01 Imprimación asfáltica", el Título VIII - Especificaciones generales técnicas del expediente técnico contractual, señalaban que "*(..),* ***el Ejecutor debe suministrar y aplicar material bituminoso a una base o superficie del camino preparada con anterioridad, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad con los planos*** *o como sea designado por el Ingeniero Supervisor (…).*

Sin embargo, el Consorcio El Dorado no efectuó la imprimación asfáltica de las bermas que tienen la **función de impermeabilizar y evitar el deterioro prematuro de la base construida; así como, proporcionar soporte lateral al borde del pavimento de la calzada e impedir el desgaste de los bordes, con la finalidad de mantener la vida útil de la carretera**, según el informe técnico n.° 001-2021-OCI-MDNCH/EIRN-CE[2] (**Apéndice n.° 9**) de 16 de noviembre de 2022 y conforme a lo señalado en la sección 416 - Imprimación asfáltica de las Especificaciones Técnicas Generales

[2] Emitido por el especialista técnico de la comisión de control.

0008

para Construcción EG-2013 y numeral 12.3 Bermas del pavimento flexible, sección suelos y pavimentos, del Manual de Carreteras de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos.

Pese a que la imprimación asfáltica no fue ejecutada en todo el tramo de la carretera, el Consorcio El Dorado valorizó la ejecución de 56 016,00 m2 de imprimación asfáltica en la partida "03.01 Imprimación asfáltica", mediante las valorizaciones de obra n. os 6, 7, 9 y 11 (**Apéndices n. os 25, 30, 40 y 50**); advirtiéndose que 46 680,00m2 corresponden a la calzada y 9 336,00m2 a la berma de la carretera, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
CÁLCULO DE METRADOS NO EJECUTADOS DE LA PARTIDA "03.01, IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA"- BERMA

Ítem	Descripción	Unid	Metrado valorizado por el consorcio El Dorado					Metrado total Valorizado
			Val. n.° 6 Oct. 2020	Val. n.° 7 Nov. 2020	Val. n.° 8 Nov. 2020	Val. n.° 9 Feb. 2021	Val. n.° 11 Jun. 2021	
03.01	**Imprimación asfáltica**							
A	Imprimación asfáltica carretera (**calzada y berma)**	m2	24 336,00	1 008,00	0,00	2 448,00	28 224,00	56 016,00
B	Imprimación asfáltica **calzada**	m2	15 864,00	4 416,00	840,00	2 040,00	23 520,00	46 680,00
(A-B)	**Metrados valorizados y no ejecutados de imprimación asfáltica de la berma**							**9 336,00**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019, valorizaciones de obra n. os 6, 7, 8, 9 y 11 y acta de constatación de 18 de octubre de 2022.
Elaborado Por: Comisión de control.

Es así que, mediante las valorizaciones n. os: 6, 7, 9 y 11 (**Apéndices n. os 25, 30, 40 y 50**), el Consorcio El Dorado valorizó 9 336,00 m2 de imprimación asfáltica por el monto de **S/63 285,71,** conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
MONTO PAGADO AL CONSORCIO EL DORADO POR METRADOS NO EJECUTADOS

Ítem	Descripción	Unidad	Metrados	Parcial S/	Parcial S/
03,00	**Asfalto**				**49 294,08**
03.01	Imprimación asfáltica	m2	9 336,00	5,28	49 294,08
				Costo Directo	**49 294,08**
				Gastos generales (4,50%)	2 218,23
				Utilidad (4,30%)	2 119,65
				Sub Total	**53 631,96**
				IGV (18%)	9 653,75
				Total	**63 285,71**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019, valorizaciones de obra n. os 6, 7, 9 y 11 y acta de constatación de 18 de octubre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Además, se ha evidenciado que, Carlos Enrique Cabrera Campos, supervisor de obra, dio conformidad a las valorizaciones n.os: 6, 7, 9 y 11 (**Apéndices n.os 25, 30, 40 y 50**), pese a que el consorcio ejecutor de la obra no efectuó la **imprimación asfáltica de las bermas de ambos lados de la carretera;** inobservando lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, Edgar Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas,

Estudios y Proyectos, otorgó conformidad a dichas valorizaciones no obstante que la partida "03.01 Imprimación asfáltica" correspondiente a las bermas no fue ejecutada; además, Frank Robert Cieza Romero, Gerente de Desarrollo Urbano, tramitó las 4 valorizaciones sin supervisar ni monitorear la ejecución de la Obra; por lo que, la partida no ejecutada fue pagada mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
COMPROBANTES DE PAGO EMITIDOSPARA EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES N. OS 6,7, 9 y 11

Valorización N°	Informe del supervisor de Obra, Carlos Enrique Cabrera Campos	Conformidad del subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Edgar Esteban Mejía Duclos	Autorización del gerente de Desarrollo Urbano, Frank Robert Cieza Romero	Comprobante de Pago N°	Fecha
6 **(Apéndice n.° 25)**	Carta n.° 083-2020-ELDORADO/CECC de 16 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**	Informe n.° 1126-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 24 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 27)**	Informe n.° 1178-2020-MDNCH-GDU de 1 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)**	7723-2020 **(Apéndice n.° 29)**	07/12/2020
				7724-2020 **(Apéndice n.° 29)**	07/12/2020
				7725-2020 **(Apéndice n.° 29)**	07/12/2020
				7726-2020 **(Apéndice n.° 29)**	07/12/2020
7 **(Apéndice n.° 30)**	Carta n.° 089-2020-ELDORADO/CECC de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 31)**	Informe n.° 1474-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**	Informe n.° 1394-2020-MDNCH-GDU de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)**	9069-2020 **(Apéndice n.° 34)**	23/12/2020
				9070-2020 **(Apéndice n.° 34)**	23/12/2020
9 **(Apéndice n.° 40)**	Carta n.° 017-2021-RL/CECC de 15 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 41)**	Informe n.° 700-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**	Informe n.° 556-2021-MDNCH-GDU de 6 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 43)**	1959-2021 **(Apéndice n.° 44)**	15/04/2021
				1961-2021 **(Apéndice n.° 44)**	15/04/2021
				1960-2021 **(Apéndice n.° 44)**	15/04/2021
				1962-2021 **(Apéndice n.° 44)**	15/04/2021
11 **(Apéndice n.° 50)**	Cartas n. OS 035 y 042-2021-RL/CECC de 19 de junio y 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 51)**	Informe n.° 2117-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**	Informe n.° 1488-2021-MDNCH-GDU de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 53)**	8770-2021 **(Apéndice n.° 54)**	23/09/2021
				8771-2021 **(Apéndice n.° 54)**	23/09/2021
				8772-2021 **(Apéndice n.° 54)**	23/09/2021
				8773-2021 **(Apéndice n.° 54)**	23/09/2021
				8774-2021 **(Apéndice n.° 54)**	23/09/2021
				8775-2021 **(Apéndice n.° 54)**	23/09/2021

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n. OS 6, 7, 9 y 11.
Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, el pago de las valorizaciones n. OS 6, 7, 9 y 11 con partidas no ejecutadas de imprimación asfáltica de las bermas de la carretera, efectuado por los servidores de la Entidad, ocasionó perjuicio económico por **S/63 285,71**.

0010

2. Aprobación y valorización de pruebas de campo y ensayos de laboratorio en el adicional y deductivo vinculante n.° 1, considerados, ejecutados y pagados en los gastos generales del contrato principal, ocasionó perjuicio económico por S/68 300,29

En el desagregado de gastos generales del expediente técnico, aprobado por Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH (**Apéndice n.° 4**) de 24 de setiembre de 2019, se programó gastos para la ejecución de pruebas de campo y ensayos de laboratorio por el monto de S/12 000,00; posteriormente, el Consorcio El Dorado, mediante carta n.° 002/2019 (**Apéndice n.° 55**) recibido el 19 de diciembre del 2019, presentó la documentación para la firma del contrato, ofertando la ejecución de pruebas y ensayos por el monto de S/12 000,00 como parte de sus gastos generales cuyo presupuesto ascendió a S/242 358,86, conforme se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 6
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES OFERTADO POR EL CONSORCIO EJECUTOR - PRUEBAS DE CAMPO Y ENSAYOS DE LABORATORIO

DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

COSTO DIRECTO ($/.)						**5,385,752.51**
1.0 GASTOS GENERALES FIJOS						**71,781.85**
1.01 **Gastos de Fianzas , seguros e Impuesto**						
Descripción	**Unidad**	**Cantidad**	**% banco**	**Tiempo**	**Costo**	**Parcial**
Fianzas:						
Costo fianza fiel cumplimiento	mes	1.00	3.25	6.00	1,750.37	10,502.22
Costo fianza adelanto directo	mes	1.00	3.25	6.00	1,750.37	10,502.22
Seguros:						
Seguro contra todo riesgo (SCTR) trabajadores	Trabajadores	20.00		6.00	134.64	16,157.26
Costo pòr emision de Poliza	Trabajadores	20.00		6.00	107.72	12,925.81
Impuestos:						
Sencico	mes	1.00		6.00	1,077.15	6,462.90
ITF [03 movimientos]	mes	1.00		6.00	538.58	3,231.45
	Sub_Total					**59,781.85**
1.02 **Pruebas y Ensayos**						
Descripción	**Unidad**	**Cantidad**		**Tiempo**	**Costo**	**Parcial**
01.02.01 Ensayos de campo de resistencia del concreto,asfalto,suelos	Mes	1.00		6.00	1000.00	6000.00
01.02.02 Trabajos en laboratorio de suelos,asfalto,suelo	Mes	1.00		6.00	1000.00	6000.00
						12,000.00

(...)

	% del Costo Directo	
TOTAL GASTOS GENERALES VARIABLES	3.17%	170,577.01
TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS	1.33%	71,781.85
TOTAL GASTOS GENERALES FIJOS Y VARIABLES	**4.50%**	**S/. 242,358.86**

Fuente: Desagregado de gastos generales presentado mediante carta n.° 002-2019 recibido el 19 de diciembre del 2019.

Dichas pruebas y ensayos fueron pagados al Consorcio El Dorado durante la ejecución de la obra, por un total de S/12 000,00, mediante 9 valorizaciones (**Apéndice n.° 56**) tramitadas con la conformidad de Edgar Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos y tramitadas por Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 6
MONTO PAGADO POR LAS PRUEBAS Y ENSAYOS EN LAS 9 VALORIZACIONES DEL CONTRATO PRINCIPAL

Valorización contractual		Monto valorizado de gastos generales S/	% de incidencia de la valorización	Certificado de pruebas y ensayos		% valorizado que contiene pruebas y ensayos	% multiplicado por S/12 000,00
N°	Mes			Ensayo de campo de resistencia del concreto, asfalto y suelo	Trabajos de laboratorio de suelos, asfalto y suelo		
1	Ene. 2020	12 069,61	5.47%	Sí	Sí	5.83%[3]	700,15[4]
2	Feb. 2020	13 870,54	6.29%	Sí	Sí	6.71%	804,62
3	Mar. 2020	4 280,55	1.94%	No	No		
4	Ago. 2020	4 238,50	1.92%	Sí	Sí	2.05%	245,87
5	Set. 2020	9 347,71	4.24%	No	No		
6	Oct. 2020	34 448,21	15.62%	Sí	Sí	16.65%	1 998,31
7	Nov. 2020	8 242,84	3.74%	Sí	Sí	3.98%	478,16
8	Ene. 2021	37 235,60	16.89%	Sí	Sí	18.00%	2 160,01
9	Feb. 2021	26 093,07	11.83%	Sí	Sí	12.61%	1 513,64
10	Mar. 2021	1 163,06	0.53%	Sí	Sí	0.56%	67,47
11	Jun. 2021	69 502,27	31.52%	Sí	Sí	33.60%	4 031,77
Total		**220 491,96**	**100,00%**			**100,00%**	**12 000,00**[5]

Fuente: Valorizaciones n.°s 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal y desagregado de gastos generales de la propuesta del postor presentado con carta n.° 002-2019 recibido el 19 de diciembre del 2019.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 7
TRÁMITE Y CONFORMIDAD DE LAS 9 VALORIZACIONES

Valorización N°	Informe del supervisor de Obra, Carlos Enrique Cabrera Campos	Conformidad de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Edgar Esteban Mejía Duclos	Autorización de gerente de Desarrollo Urbano, Frank Robert Cieza Romero	Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe S/
1 (**Apéndice n.° 10**)	Carta n.° 009-2020-ELDORADO/CECC de 21 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 11**)	Informe n.° 248-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 4 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 12**)	Informe n.° 279-2020-MDNCH-GDU de 6 de marzo de 2020 (**Apéndice n.° 13**)	2344 (**Apéndice n.° 14**)	08/05/2020	297 511,97
				2714 (**Apéndice n.° 14**)	22/06/2020	12 397,00
2 (**Apéndice n.° 15**)	Carta n.° 019-2020-ELDORADO/CECC de 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 16**)	Informe n.° 347-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 17**)	Informe n.° 389-2020-MDNCH-GDU de 20 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 18**)	6040 (**Apéndice n.° 19**)	11/11/2020	14 246,00
4 (**Apéndice n.° 20**)	Carta n.° 077-2020-ELDORADO/CECC de 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 21**)	Informe n.° 970-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**)	Informe n.° 950-2020-MDNCH-GDU de 5 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 23**)	6042 (**Apéndice n.° 24**)	11/11/2020	4 111,00
6 (**Apéndice n.° 25**)	Carta n.° 083-2020-ELDORADO/CECC de	Informe n.° 1126-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP	Informe n.° 1178-2020-MDNCH-GDU	7723-2020 (**Apéndice n.° 29**)	07/12/2020	33 415,00

[3] Equivalente a: porcentaje de valorización / sumatoria de valorizaciones = 5,47% / (5,47%+6,29%+1,92%+15,62%+3,74%+16,89%+11,83%+0,53%+31,52%) = 5,47% / 93,82% = **5,83%.**

[4] Equivalente al % valorizado que contiene pruebas y ensayos x S/65 136,00 = 5,83% x S/12 000,00 = S/700,15.

[5] Monto tomado del desagregado de gastos generales de la propuesta del postor, 1.00 Gastos generales fijos, 1.02 pruebas y ensayos.

Valorización N°	Informe del supervisor de Obra, Carlos Enrique Cabrera Campos	Conformidad de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Edgar Esteban Mejía Duclos	Autorización de gerente de Desarrollo Urbano, Frank Robert Cieza Romero	Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe S/
	16 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 26**)	de 24 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 27**)	de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 28**)	7724-2020 (**Apéndice n.° 29**)	07/12/2020	300 000,00
				7725-2020 (**Apéndice n.° 29**)	07/12/2020	300 000,00
				7726-2020 (**Apéndice n.° 29**)	07/12/2020	201 964,72
7 (**Apéndice n.° 30**)	Carta n.° 089-2020-ELDORADO/CECC de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**)	Informe n.° 1474-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 16 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 32**)	Informe n.° 1394-2020-MDNCH-GDU de 17 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 33**)	9069-2020 (**Apéndice n.° 34**	23/12/2020	7 996,00
				9070-2020 (**Apéndice n.° 34**)	23/12/2020	191 895,33
8 (**Apéndice n.° 35**)	Carta n.° 008-2021-RL/CECC de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 36**)	Informe n.° 670-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 37**)	Informe n.° 539-2021-MDNCH-GDU de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 38**)	1878-2021 (**Apéndice n.° 39**)	13/04/2021	300 000,00
				1879-2021 (**Apéndice n.° 39**)	13/04/2021	300 000,00
				1880-2021 (**Apéndice n.° 39**)	13/04/2021	266 855,96
				1835-2021 (**Apéndice n.° 39**)	12/04/2021	36 119.00
9 (**Apéndice n.° 40**)	Carta n.° 017-2021-RL/CECC de 15 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 41**)	Informe n.° 700-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 42**)	Informe n.° 556-2021-MDNCH-GDU de 6 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 43**)	1959-2021 (**Apéndice n.° 44**)	15/04/2021	25 311,00
				1961-2021 (**Apéndice n.° 44**)	15/04/2021	300 000,00
				1960-2021 (**Apéndice n.° 44**)	15/04/2021	300 000, 00
				1962-2021 (**Apéndice n.° 44**)	15/04/2021	7 454.,05
10 (**Apéndice n.° 45**)	Carta n.° 026-2021-RL/CECC de 20 de abril 2021 (**Apéndice n.° 46**)	Informe n.° 1801-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 47**)	Informe n.° 1241-2021-MDNCH-GDU de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 48**)	7893-2021 (**Apéndice n.° 49**)	03/09/2021	1 128,00
				7894-2021 (**Apéndice n.° 49**)	03/09/2021	27 076,63
11 (**Apéndice n.° 50**)	Cartas n.os 035 y 042-2021-RL/CECC de 19 de junio y 27 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 51**)	Informe n.° 2117-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 52**)	Informe n.° 1488-2021-MDNCH-GDU de 8 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 53**)	8770-2021 (**Apéndice n.° 54**)	23/09/2021	61 951,00
				8771-2021 (**Apéndice n.° 54**)	23/09/2021	300 000,00
				8772-2021 (**Apéndice n.° 54**)	23/09/2021	300 000,00
				8773-2021 (**Apéndice n.° 54**)	23/09/2021	300 000,00
				8774-2021 (**Apéndice n.° 54**)	23/09/2021	300 000,00
				8775-2021 (**Apéndice n.° 54**)	23/09/2021	286 812,46

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.
Elaborado por: Comisión de control.

Sin embargo, en la estructura del presupuesto del adicional y deductivo vinculante n.° 1, elaborado por el Consorcio El Dorado, se consideró la partida "09.00, Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600" con un costo directo total de S/53 200,00[6], tal como se detalla en el siguiente cuadro:

[6] Ensayo de campo S/32 850,00 y ensayo de laboratorio S/20 350,00.

CUADRO N° 8
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 1

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
05.00	**Señalización**				
05.08	Tachas reflectivas	und	9 336,00	9,62	89 812,32
08.00	**Geomalla**				
08.01	Geomalla multiaxial TX-160	m2	32 040,00	9,83	314 953,20
09.00	**Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600**				
09.01	Ensayo de campo	glb	1,00	32 850,00	32 850,00
09.02	Ensayo de laboratorio	glb	1,00	20 350,00	20 350,00
10.00	**Enrocado entre progresiva 7+520 a 7+680**				
10.01	**Movimiento de tierra**				
10.01.01	Excavación de uña de dique	m3	168,00	3,99	670,32
10.01.02	Perfilado de talud para el dique	m2	239,36	3,30	789,89
10.01.03	Eliminación de material excedente DM>1 Km	m3	218,40	5,66	1 236,14
10.03	**Enrocado**				
10.03.01	Extracción y preparación de roca	m3	462,40	48,44	22 398,66
10.03.02	Selección y carguío de roca	m3	462,40	13,49	6 237,78
10.03.03	Transporte de roca	m3	462,40	19,88	9 192,51
10.03.04	Acomodo de roca en talud	m3	239,36	17,12	4 097,84
10.03.05	Acomodo de roca en uña	m3	222,40	14,56	3 238,14
10.03.06	Geotextil no tejido 400 gr/m2	m3	743,20	8,96	6 659,07
Costo Directo					**512 485,87**
Gastos Generales (4,5%)					23 061,86
Utilidad (4,3%)					22 036,89
Subtotal 1					**557 584,62**
IGV (18%)					100 365,23
Presupuesto Referencial					**657 949,85**

Fuente: Expediente técnico de adicional y deductivo vinculante n.° 1 de obra, aprobado mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 602-2020-MDNCH-GM (**Apéndice n.° 20**) de 30 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, el antepenúltimo párrafo del resumen ejecutivo del expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1, señala: *"(...) siendo una obra a costos unitarios en el adicional de obra se ha considerado el pago de los ensayos de laboratorio entre las progresivas 0+040 a 4+000 y entre las progresivas 7+400 a 7+680;* ***por las razones que los ensayos indicados por la supervisión de obra en los tramos ejecutados han superados los montos considerado para estas pruebas.***"; evidenciando que se consideró las partidas "09.01 Ensayo de campo" y "09.02 Ensayo de laboratorio"[7] en el adicional y deductivo vinculante n.° 1, debido a que el monto presupuestado para los ensayos de campo y laboratorio establecido en el contrato fue agotado en la ejecución contractual; inobservando lo establecido en el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define la prestación adicional de obra como:

> *"**Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original**, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

Además, la partida "09.00, Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600" se consideró como parte del costo directo del adicional y deductivo vinculante n.° 1, contraviniendo el

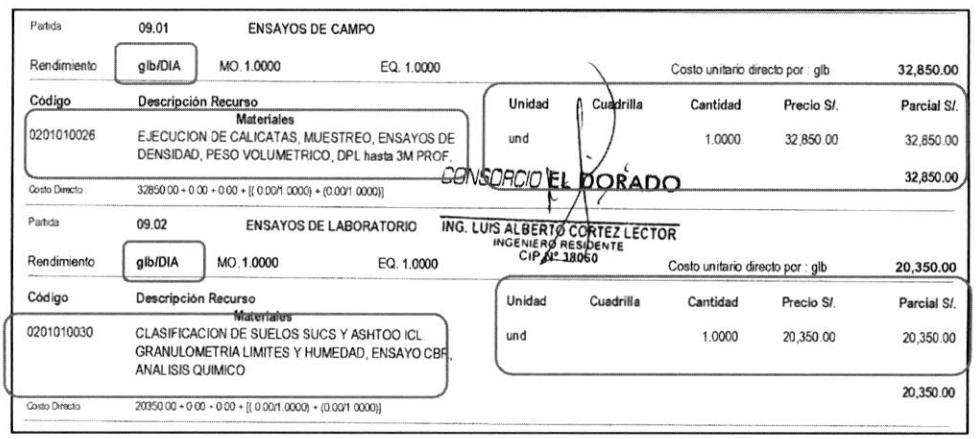
[7] Contenidas en la partida "09.00, Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600".

anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define los gastos generales como:

> *"Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial,* ***por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio****."*

Asimismo, se ha evidenciado que el costo unitario de la partida "09.00, Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600" que contiene las partidas "09.01 Ensayo de campo" y "09.02 Ensayo de laboratorio", **no cuentan con sustento y cálculo**; es más, los análisis de precios unitarios de estas 2 partidas no cuentan con un desagregado de insumos, toda vez que tienen como unidad de medida **"global"** y sus costos no concuerdan con lo establecido en los gastos generales del expediente técnico contractual, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
COSTO UNITARIO DE LAS SUBPARTIDAS "09.01, ENSAYO DE CAMPO" Y "09.02, ENSAYO DE LABORATORIO" DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1



Partida	09.01	ENSAYOS DE CAMPO					
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000			Costo unitario directo por : glb	32,850.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
0201010026	EJECUCION DE CALICATAS, MUESTREO, ENSAYOS DE DENSIDAD, PESO VOLUMETRICO, DPL hasta 3M PROF.		und		1.0000	32,850.00	32,850.00
							32,850.00
Costo Directo	32850.00 + 0.00 + 0.00 + [[0.00/1.0000) + (0.00/1.0000)]						
Partida	09.02	ENSAYOS DE LABORATORIO					
Rendimiento	glb/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000			Costo unitario directo por : glb	20,350.00
Código	Descripción Recurso		Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Materiales						
0201010030	CLASIFICACION DE SUELOS SUCS Y ASHTOO ICL GRANULOMETRIA LIMITES Y HUMEDAD, ENSAYO CBR, ANALISIS QUIMICO		und		1.0000	20,350.00	20,350.00
							20,350.00
Costo Directo	20350.00 + 0.00 + 0.00 + [[0.00/1.0000) + (0.00/1.0000)]						

CONSORCIO EL DORADO
ING. LUIS ALBERTO CORTEZ LECTOR
INGENIERO RESIDENTE
CIP N° 18060

Fuente: Expediente técnico de adicional de obra n.° 1, aprobado mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 602-2020-MDNCH-GM de 30 de diciembre de 2020.

Pese a que las pruebas de campo y ensayos de laboratorio programados en el adicional y deductivo vinculante n.° 1 ya estaban consideradas en el expediente técnico contractual, Carlos Enrique Cabrera Campos, supervisor de obra; mediante carta n.° 93-2020-CECC/R (**Apéndice n.° 58**) de 28 de diciembre de 2020, dio conformidad al adicional de obra, indicando:

> *"(…), por lo que esta supervisión de obra* ***DA SU CONFORMIDAD*** *al expediente presentado por el Consorcio El Dorado, (…)"*

Asimismo, Huber Mario Luis Flores, jefe de equipo funcional de Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 331-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP (**Apéndice n.° 59**) de 29 de diciembre de 2020, sin tener en consideración que las pruebas de campo y ensayos de laboratorio estaban consideradas en el expediente técnico contractual, dio conformidad al adicional y deductivo vinculante n.° 1, señalando lo siguiente:

> *"(…),* ***esta oficina de Estudios y Proyectos procedió a la evaluación del contenido del Adicional; encontrando en él correspondiente Justificación y Procedencia*** *del mismo. Por ello se concluye con el* ***dictamen favorable de Conformidad del Adicional de Obra N° 01 con Deductivo Vinculante N° 01****."*

Así también, Edgar Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, mediante informe n.° 1667-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP (**Apéndice n.° 60**) de 29 de diciembre de 2020, tramitó el expediente del adicional de obra a la Gerencia de Desarrollo Urbano, pese a que tenía conocimiento que las pruebas de campo y ensayos de laboratorio fueron valorizados y pagados mediante las valorizaciones que se detallan en el **Cuadro n.° 7**, al haber dado conformidad a dichas valorizaciones objeto del contrato principal, indicando:

> *"(…) esta sub gerente de obras públicas, estudios y proyecto* ***solicita derivar el expediente a la gerencia municipal para los trámites a seguir.***"

Del mismo modo, Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 1560-2020-MDNCH-GDU (**Apéndice n.° 61**) de 29 de diciembre de 2020, tramitó el adicional de obra a la Gerencia Municipal, no obstante que, las pruebas de campo y ensayos de laboratorio fueron valorizados y pagados mediante las 9 valorizaciones del contrato principal, las cuales también fueron tramitadas por su persona.

Consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 602-2020-MDNCH-GM (**Apéndice n.° 57**) de 30 de diciembre de 2020, el gerente Municipal, aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de obra, por el monto de **S/657 949,85**, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
COSTO DEL ADICIONAL DE OBRA

Ítem	Descripción	Costo Directo	IGV (18%)	Monto Total
1	(…)			
2	**Adicional de obra**	**557 584,62**	**100 365,23**	**657 949,85**
3	(…)			
			Total	**1 213 096,96**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 602-2020-MDNCH-GM de 30 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

En relación a ello, se ha evidenciado que con las valorizaciones n.os 1, 2, 3, y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, se valorizó el 100% de la partida "09.00, Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600", no obstante que las pruebas de laboratorio y ensayos de campo fueron valorizadas y pagadas como gastos generales mediante 9 valorizaciones del contrato de ejecución de obra; además, se advierte que los ensayos de laboratorio efectuados por el Consorcio El Dorado corresponden al control de calidad de los trabajos objeto del contrato principal y no del adicional de obra, los cuales estaban previstos en el expediente técnico contractual, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 10
PRUEBAS Y ENSAYOS PRESENTADOS EN LAS VALORIZACIONES DEL ADICIONAL DE OBRA

Adicional y deductivo vinculante n.° 1 de obra			Pruebas y ensayos correspondiente a actividades del expediente técnico contractual	
Valorización		Pruebas y ensayos presentados por el Consorcio El Dorado en las valorizaciones del adicional		
n.°	Mes		Partida	descripción
1	Enero 2021	Densidad de campo, método del cono y la arena ASTM D 1556	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
		Ensayo de durabilidad con sulfato de magnesio MTC E 209	03.02	Carpeta asfáltica en caliente
		Ensayo de resistencia a la abrasión MTC E 207	03.02	Carpeta asfáltica en caliente

Adicional y deductivo vinculante n.° 1 de obra			Pruebas y ensayos correspondiente a actividades del expediente técnico contractual	
Valorización		Pruebas y ensayos presentados por el Consorcio El Dorado en las valorizaciones del adicional		
n.°	Mes		Partida	descripción
		Gravedad especifica y absorción de los agregados MTC E 206	03.02	Carpeta asfáltica en caliente
		Ensayos de sales solubles para pavimentos flexibles MTC E 219	03.02	Carpeta asfáltica en caliente
		Ensayo de resistencia a la abrasión MTC E 207	02.02.02	Mejoramiento de sub rasante con over 8"
		Gravedad especifica y absorción de los agregados MTC E 206	02.02.02	Mejoramiento de sub rasante con over 8"
		Ensayos de sales solubles para pavimentos flexibles MTC E 219	02.02.02	Mejoramiento de sub rasante con over 8"
		Análisis granulométrico por tamizado ASTM D-422 y AASHTO T-27	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
		Ensayo de Proctor modificado MTC E-115 método "C"	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
		Ensayo de Proctor modificado MTC D-1557 método "C"	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
		Ensayo de resistencia a la abrasión MTC C-131	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
		Gravedad especifica y absorción de los agregados	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
		Ensayo de equivalente de arena ASTM D-2419	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
		Ensayos de sales solubles totales ASTM D-5907	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
2	Febrero 2021	Densidad de campo, método del cono y la arena ASTM D 1556	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
		Densidad de campo, método del cono y la arena ASTM D 1556	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Análisis granulométrico de suelo por tamizado ASTM E-107	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Ensayo de Proctor modificado método "C" MTC E=115	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Ensayo de resistencia a la abrasión MTC E 207	02.02.02	Mejoramiento de sub rasante con over 8"
		Gravedad especifica y absorción de los agregados	02.02.02	Mejoramiento de sub rasante con over 8"
		Ensayos de sales solubles para pavimentos flexibles MTC E 219	02.02.02	Mejoramiento de sub rasante con over 8"
		Ensayo de CBR de suelos (California Bearing Ratio) MTC E-132	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Ensayo de resistencia a la abrasión MTC E 207	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Porcentaje de caras fracturadas en los agregados MTC E 210	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Particulas chatas y alargadas en agregados MTC E-223	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Ensayo de equivalente de arena ASTM D-2419	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Ensayos de sales solubles para pavimentos flexibles MTC E 219	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
3	Marzo 2021	Ensayo de Proctor modificado MTC E=115 método "C"	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Densidad de campo método del cono y la arena ASTM D 1556	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
4	Junio 2021	Densidad de campo método del cono de arena ASTM D 1556	02.02.03	Mejoramiento de subrasante con hormigón
		Densidad de campo método del cono de arena ASTM D 1556	02.02.06	Base granular E=0.20
		Densidad de campo método del cono y la arena ASTM D 1556	02.02.05	Sub-base granular e=0.20 m
		Lavado asfaltico con tricloroetileno ASTM D-2172	03.02	Carpeta asfáltica en caliente

Fuente: valorizaciones n. os 1, 2, 3 y 4 del Adicional y deductivo vinculante n.° 1 de obra y expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, se ha evidenciado que, Carlos Enrique Cabrera Campos, supervisor de obra, dio conformidad a las valorizaciones n. os 1, 2, 3, y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, a pesar que el consorcio ejecutor de la obra valorizó y cobró en el contrato principal las pruebas y ensayos realizados, sin efectuar el control técnico, económico y administrativo de la obra, incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Así también, Edgar Esteban Mejía Duclós, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, otorgó conformidad a dichas valorizaciones no obstante que las pruebas y ensayos fueron valorizados y pagados en la ejecución del contrato principal; además, Frank Robert Cieza Romero, Gerente de Desarrollo Urbano, tramitó las 4 valorizaciones sin supervisar ni monitorear la ejecución de la Obra; permitiendo así el pago de la partida "09.00, Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600", mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

CUADRO N° 11
PAGOS DE LAS VALORIZACIONES N^{os} 1, 2, 3 Y 4 DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1

Valorización N°	Informe del supervisor de Obra, Carlos Enrique Cabrera Campos	Conformidad del subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Edgar Esteban Mejía Duclos	Autorización del gerente de Desarrollo Urbano, Frank Robert Cieza Romero	Comprobante de Pago N°	Fecha	Importe S/
01 (**Apéndice n.° 62**)	Carta n.° 011-2021-RL/CECC de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 63**)	Informe n.° 637-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 24 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 64**)	Informe n.° 521-2021-MDNCH-GDU de 25 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 65**)	6524-2021 (**Apéndice n.° 66**)	04/08/2021	3 858,00
				6525-2021 (**Apéndice n.° 66**)	04/08/2021	92 580,14
02 (**Apéndice n.° 67**)	Carta n.° 019-2021-RL/CECC de 19 de marzo 2021 (**Apéndice n.° 68**)	Informe n.° 674-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 30 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 69**)	Informe n.° 551-2021-MDNCH-GDU de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 70**)	6516-2021 (**Apéndice n.° 71**)	04/08/2021	7 454,00
				6517-2021 (**Apéndice n.° 71**)	04/08/2021	178 893,36
03 (**Apéndice n.° 72**)	Carta n.° 025-2021-RL/CECC de 19 de abril 2021 (**Apéndice n.° 73**)	Informe n.° 1812-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 74**)	Informe n.° 1249-2021-MDNCH-GDU de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 75**)	7069-2021 (**Apéndice n.° 76**)	18/08/2021	5 526,00
				7070-2021 (**Apéndice n.° 76**)	18/08/2021	132 625,00
04 (**Apéndice n.° 77**)	Carta n.° 036-2021-RL/CECC de 19 de julio 2021 (**Apéndice n.° 78**)	Informe n.° 2079-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 79**)	Informe n.° 1453-2021-MDNCH-GDU de 3 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 80**)	8783-2021 (**Apéndice n.° 81**)	23/09/2021	14 640,00
				8784-2021 (**Apéndice n.° 81**)	23/09/2021	300 000,00
				8785-2021 (**Apéndice n.° 81**)	23/09/2021	51 357,72
				8786-2021 (**Apéndice n.° 81**)	23/09/2021	9 481,00
				8787-2021 (**Apéndice n.° 81**)	23/09/2021	227 532,35

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n. ^{os} 1, 2, 3 y 4 del adicional de obra.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, el pago de las valorizaciones n. ^{os} 1, 2, 3, y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, mediante los cuales se pagó nuevamente las pruebas de campo y ensayos de laboratorio, ocasionó perjuicio económico por **S/68 300,29,** tal como se detalla a continuación:-

CUADRO N° 12
COSTO DE PRUEBAS Y ENSAYOS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 1 PAGADAS AL CONSORCIO EJECUTOR

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
09.00	**Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600**				
09.01	Ensayo de campo	glb	1,00	32 850,00	32 850,00
09.02	Ensayo de laboratorio	glb	1,00	20 350,00	20 350,00

Costo Directo	**53 200,00**
Gastos Generales (4,5%)	2 394,00
Utilidad (4,3%)	2 287,60
Subtotal 1	**57 881,60**
IGV (18%)	10 418.69
Presupuesto Referencial	**68 300,29**

Fuente: Expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 602-2020-MDNCH-GM de 30 de diciembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

3. Recepción de obra inconclusa e inaplicación de penalidad por mora, ocasionó perjuicio económico por S/691 444,45

El 25 de junio de 2021, Luis Alberto Cortez Lector, residente de obra, a través del asiento n.° 352 (**Apéndice n.° 82**) del cuaderno de obra, señaló: "…***se han concluido con todos los trabajos del expediente contratado*** *así como con los mayores metrados y el adicional de obra aprobado con resolución gerencial n.° 209-2021-MDNCH-GM;* ***en consecuencia y de acuerdo al artículo 208° acápite 208.1° se solicita al supervisor de obra comunicar este hecho a la entidad para que proceda a la recepción de la obra****".*

Al respecto, Carlos Enrique Cabrera Campos, supervisor de obra, mediante anotación n.° 353 (**Apéndice n.° 82**) de 25 de junio de 2021 en el cuaderno de obra, manifestó: *"En la fecha* ***se verifico que se terminó la obra*** *habiéndose ejecutado de acuerdo al expediente técnico, adicional con deductivo vinculante n.° 01, modificaciones autorizados por la entidad y supervisión que serán dados en los metrados finales y planos de replanteo.".*

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2021-MDNCH-GM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 83**), se designó a los miembros del comité de recepción de obra integrado por los ingenieros civiles Frank Robert Cieza Romero, presidente; Edgar Esteban Mejía Duclos, primer miembro y Huber Mario Luis Flores, segundo miembro, quienes, a través del acta de pliego de observaciones de recepción de obra (**Apéndice n.° 84**) de 16 de julio de 2021, efectuaron 21 observaciones a la Obra, sin advertir la falta de imprimación asfáltica en las bermas y la no ejecución del pintado en un tramo del pavimento.

Posteriormente, mediante acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 85**) de 27 de agosto de 2021, el comité de recepción de obra integrado por Frank Robert Cieza Romero, Edgar Esteban Mejía Duclos y Huber Mario Luis Flores, así como Carlos Enrique Cabrera Campos, supervisor de obra, recepcionaron la Obra indicando los siguiente:

"(…)

Iniciando el acto se procedió a realizar el recorrido de la Obra, ***pudiendo verificar que los trabajos ejecutados se han ceñido al Expediente Técnico aprobado*** *por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, encontrándose* ***CONFORME****, por lo que da* ***CONFORMIDAD*** *a lo establecido en el artículo 208° del RLCE, se procede a* ***RECEPCIONAR LA OBRA****.*

(…)"

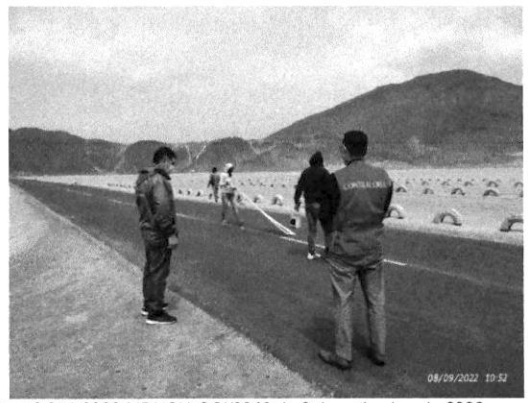
Sin embargo, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante acta de inspección n.° 051-2022-MDNCH-OCI/3948 (**Apéndice n.° 8**), suscrita por Edgar Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, constató que el **8 de setiembre de 2022**, 3 trabajadores del Consorcio El Dorado se encontraban realizando el pintado de líneas continuas y discontinuas en el Km. 7+000 de la carretera, actividades correspondientes a las partidas "05.05,

Pintado de pavimento con líneas continuas" y "05.06, Pintado de pavimento con líneas discontinuas", tal como se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 8
FALTA DE PINTADO DE PAVIMENTO EN LA PROGRESIVA 7+000



IMAGEN N° 9
PINTADO DE PAVIMENTO POR PERSONAL DEL CONSORCIO EL DORADO EN LA PROGRESIVA 7+000



Fuente: Fotografías de 7 y 8 de setiembre de 2022 y acta de inspección n.° 051-2022-MDNCH-OCI/3948 de 8 de setiembre de 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, la comisión de control, mediante acta de inspección física (**Apéndice n.° 8**) de 18 de octubre de 2022, suscrita por Edgar Esteban Mejía Duclos, subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, constató que la imprimación asfáltica de las bermas no se ejecutó en todo el tramo de la carretera.

En tal sentido, se evidencia que Frank Robert Cieza Romero, Edgar Esteban Mejía Duclos y Huber Mario Luis Flores, así como Carlos Enrique Cabrera Campos, supervisor de obra, recepcionaron la Obra pese a que no se había culminado el pintado del pavimento y no se ejecutó la imprimación asfáltica de las bermas de la carretera, habiendo recibido la Obra inconclusa; siendo preciso señalar que, hasta el 18 de octubre de 2022, el ejecutor de la obra no ha culminado la imprimación asfáltica de las bermas, inobservando lo establecido en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona:

"(...)
208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra.
(...)"

Tal situación evidencia que, el Consorcio El Dorado, **incurrió en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato**; es más, hasta la fecha de inspección efectuada por la comisión de control no había culminado la imprimación asfáltica de las bermas de la Obra; por lo que, correspondía la aplicación de penalidades por mora conforme a lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la cláusula décima cuarta del contrato de ejecución de obra n.° 188-2019-SGLCP-MDNCH (**Apéndice n.° 6**) de 30 de diciembre de 2019.

Sin embargo, no se aplicó penalidad al consorcio ejecutor de la obra, conforme es de verse en la liquidación técnica y financiera del contrato de obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 345-2022-GDU/MDNCH (**Apéndice n.° 7**) de 3 de agosto de 2022; por lo que, no se le cobró

la penalidad al citado consorcio, según el reporte de pagos emitido por la Sub Gerencia de Tesorería, mediante carta n.° 0251-2022-MDNCH-GAF/SGT (**Apéndice n.° 86)** de 28 de octubre de 2022.

En ese contexto, desde la presunta culminación de obra (25 de junio de 2021) hasta la fecha de inspección física efectuada por la comisión de control (18 de octubre de 2022), **transcurrieron 480 días calendario**; advirtiéndose que el Consorcio El Dorado incurrió en la penalidad máxima del 10% del monto contractual el **22 de julio 2021**, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, correspondiente a 27 días calendario de retraso, por el monto de **S/691 444,45,** según el siguiente cálculo:

❖ **Cálculo de penalidad diaria:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Monto = 6 914 444,53
F = 0,15
Plazo en días = 180

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times 6\,914\,444{,}53}{0{,}15 \times 180} = 25\,609{,}05$$

❖ **Cálculo del monto máximo de penalidad:**

Monto máximo de penalidad = 0.10 x Monto
Monto = 6 914 444,53
Monto máximo de penalidad = 0,10 x 6 914 444,53 = 691 444,45

❖ **Cálculo de días para cubrir el monto máximo de penalidad (mmp):**

$$\text{Días para cubrir el mmp} = \frac{\text{Monto máximo de penalidad}}{\text{Penalidad diaria}}$$

$$\text{Días para cubrir el mmp} = \frac{691\,444{,}45}{25\,609{,}05}$$

Días para cubrir el mmp = 27

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE LA FECHA PARA CUBRIR LA MÁXIMA PENALIDAD

Fecha de presunta culminación de obra	Fecha de visita de inspección	Días para cubrir la penalidad máxima	Fecha para cubrir la penalidad máxima	Monto S/
25/06/2021	18/10/2022	27 días	22/07/2021	**691 444,45**

Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, Frank Robert Cieza Romero, Edgar Esteban Mejía Duclós y Huber Mario Luis Flores, así como Carlos Enrique Cabrera Campos, supervisor de obra, al recepcionar la Obra inconclusa, permitieron la inaplicación de la penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por **S/691 444,45.**

Los hechos expuestos inobservan las normas que se indican a continuación:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley n.° 30225 de 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1444, vigente de 30 de enero de 2019**.

Artículo 40°. - Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (…)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente de 30 de enero de 2019.**

"Artículo 35°. - Sistemas de Contratación
Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(…)
b) (…)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(…)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
*162.1. En caso de **retraso injustificado** del contratista en la ejecución de las **prestaciones objeto del contrato**, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F =0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15
(…)

Artículo 187°. - Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (…).

(…)
Artículo 194°. - Valorizaciones y metrados
(…)
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; (…).

(...)

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. (...).

(...)

Artículo 208.- Recepción de la obra y plazos

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma.

(...)

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna."

ANEXO Nº 1
DEFINICIONES

(...)

Gastos Generales: *Son aquellos costos indirectos que el contratista efectúa para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.*

(...)

Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

(...)"

- **Manual de Carreteras de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 10-2014-MTC/14 de 9 de abril de 2014, vigente desde el 10 de abril de 2014.**

Capítulo XII Pavimentos Flexibles

"(…)

12.3 Bermas del pavimento flexible

Las bermas componen parte unívoca del pavimento a ser diseñado, manteniendo los mismos componentes estructurales. El propósito de las bermas es proporcionar un soporte lateral adecuado del borde del pavimento de la calzada e impedir la rotura de los bordes, asimismo incrementa la seguridad del usuario y con el ancho adecuado permite un refugio apropiado para los vehículos averiados.

(…)"

- **Especificaciones técnicas generales para construcción EG-2013, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 22-2013-MTC/14 de 17 de julio de 2013, vigente del 18 de julio de 2013.**

"CAPITULO IV
CAPAS ANTICONTAMINANTES SUBBASES Y BASES
(…)
SECCIÓN 416 IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA
416.01 Descripción

Consiste en la aplicación de un riego asfáltico sobre la superficie de una base debidamente preparada, con la finalidad de recibir una capa de pavimento asfáltico o de ***impermeabilizar y evitar la disgregación de la base construida****, de acuerdo con estas especificaciones y de conformidad con el Proyecto. Incluye la aplicación de arena cuando sea requerido.*

(…)"

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de mayo de 2006.**

"Norma técnica G.030 Derechos y responsabilidades
SUB-CAPITULO III
DEL PROFESIONAL RESPONSABLE DE OBRA
(…)
Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*
a) *Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas.*
(…)
g) *Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.*
h) *Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.*
(…)

SUB CAPITULO VI
DEL SUPERVISOR DE OBRA
(…)
Articulo 38.- *En los casos de obras públicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos y costos previstos en el contrato de obra.*
(…)

0024

Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(…)
a) Revisar la documentación del Proyecto elaborado por los profesionales responsables del mismo, con la finalidad de planificar y asistir preventivamente al propietario o a quien lo contrate.
(…)

d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto.
e) Participar en el proceso de recepción de las etapas del Proyecto a nombre del propietario.
(…)

Norma Técnica GE.030 Calidad de la construcción
(…)

Artículo 10.- *El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.*
El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo."

- **Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019.**

"(…)
III Metrados
(…)

03.01 IMPRIMACIÓN ASFALTICA 56,304.00 m2

DESCRIPCIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	ÁREA
CARRETERA	7,820.00	3.00	2.00	46,920.00
BERMA	7,820.00	0.60	2.00	9,384.00
TOTAL				56,304.00

03.02 CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE E= 5 CM 46,920.00 m2

DESCRIPCIÓN	LARGO	ANCHO	CANTIDAD	ÁREA
CARRETERA	7,820.00	3.00	2.00	46,920.00

(…)

VIII Especificaciones técnicas
"(…)
03.01 Imprimación asfáltica
Descripción
Bajo este ítem "imprimación asfáltica", el Ejecutor debe suministrar y aplicar material bituminoso a una base o superficie del camino preparada con anterioridad, de acuerdo a las especificaciones y de conformidad con los planos o como sea designado por el Ingeniero

Supervisor. Consiste en la incorporación de asfalto a la superficie de una Base, a fin de prepararla para recibir una capa de pavimento asfáltico.

Materiales

Se empleará Asfalto líquido MC-30 que cumpla con los requisitos de calidad especificados por las normas ASTM D-2028 (asfaltos tipo curado rápido).

(…)

- **Contrato para la ejecución de obra n.° 188-2019-SGLCP-MDNCH de 30 de diciembre de 2019**

"(…)

Cláusula décima cuarta: Penalidades

Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, La entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado.
(…)"

Tal situación ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/823 030,45**; según el siguiente detalle:

CUADRO N° 14
PERJUICIO ECONÓMICO OCASIONADO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Parcial S/
1	Pago por metrados no ejecutados de partida del contrato principal.	63 285,71
2	Pago de partida del adicional y deductivo vinculante n.° 1 considerado en los gastos generales del contrato principal.	68 300,29
3	No aplicación y cobro de penalidad por mora al consorcio ejecutor de la obra.	691 444,45
Total perjuicio económico		**823 030,45**

Los hechos descritos se originaron por el accionar de Edgar Esteban Mejía Duclós, en su condición de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Frank Robert Cieza Romero, gerente de Desarrollo Urbano y Huber Mario Luis Flores, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, de la Entidad, quienes tramitaron y dieron conformidad a valorizaciones con metrados no ejecutados del contrato principal, aprobaron adicional de obra con partidas consideradas en los gastos generales del expediente técnico contractual, los mismos que fueron valorizados y

pagados, recepcionaron la obra inconclusa e inaplicaron penalidad por mora al consorcio ejecutor de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos, Edgar Esteban Mejía Duclós, Frank Robert Cieza Romero y Huber Mario Luis Flores, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos; por lo que, no desvirtúan los hechos comunicados. La referida evaluación, así como las cédulas de comunicación y notificación forman parte del **(Apéndice n.° 34)** del Informe de Control Específico.

1. **Frank Robert Cieza Romero**, identificado con DNI n.° 33262617, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2019-GM-MDNCH de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 627-2021-MDNCH-GM de 23 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 88)**, desempeñándose en el cargo desde el **2 de enero de 2019 al 23 de setiembre de 2021** y como presidente del comité de recepción de obra designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2021-MDNCH-GM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 83**), a quién se le comunicó el pliego de hechos el 30 de noviembre de 2022 mediante cédula de comunicación Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDNCH-004 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/3948-02-001 (**Apéndice n.° 87**)

 a) Tramitó las valorizaciones n.os 6, 7, 9 y 11 mediante informe n.° 1178-2020-MDNCH-GDU de 1 de diciembre de 2020, informe n.° 1394-2020-MDNCH-GDU de 17 de diciembre de 2020, informe n.° 556-2021-MDNCH-GDU de 6 de abril de 2021 e Informe n.° 1488-2021-MDNCH-GDU de 8 de setiembre de 2021, las que incluyeron partidas no ejecutadas de imprimación asfáltica de las bermas de la carretera por el monto de **S/63 285,71** que fueron evidenciadas por la comisión de control en la inspección física a la Obra el 18 de octubre de 2022.

 b) Tramitó mediante informe n.° 1560-2020-MDNCH-GDU de 29 de diciembre de 2020, el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 a la Gerencia Municipal, la cual contenía en su estructura de presupuesto la partida "09.00 Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040+3+600"; no obstante que, los ensayos de campo y laboratorio fueron considerados en el expediente técnico aprobado por su persona, mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019 y valorizados a través de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal que él mismo autorizó y tramitó.

 c) Tramitó las valorizaciones n.os 1, 2, 3, y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 mediante informe n.° 521-2021-MDNCH-GDU de 25 de marzo de 2021, informe n.° 551-2021-MDNCH-GDU de 5 de abril de 2021, informe n.° 1249-2021-MDNCH-GDU de 5 de agosto de 2021 e informe n.° 1453-2021-MDNCH-GDU de 3 de setiembre de 2021; permitiendo el pago de la partida "09.00, Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600" por el monto de **S/68 300,29**, pese a que fueron considerados en el expediente técnico contractual y valorizados a través de las valorizaciones n.os 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal.

 Asimismo, en su condición de **presidente del Comité de recepción de obra**:

 d) por haber recepcionado la obra mediante acta de recepción de obra de 27 de agosto de 2021 pese a que no se había culminado el pintado del pavimento y no se ejecutó la imprimación asfáltica de las bermas de la carretera, permitiendo la inaplicación de penalidad

por mora al consorcio ejecutor de la obra por el monto de **S/691 444,45,** por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Con su accionar, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano** trasgredió los artículos 35, 162, 194, 205 y Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 12.3 del Manual de Carreteras de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; numeral 416.01 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 470-2018-MDNCH de 18 de junio de 2018, actualizado en sus costos mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019 y contrato de ejecución de Obra n.° 188-2019-SGLCP-MDNCH de 30 de diciembre de 2020.

En ese sentido, incumplió las funciones específicas de su cargo, prescritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 91)**, en el artículo 121, que señala: "*DEFINICIÖN. La Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano de línea encargado de (…) conducir y monitorear la ejecución de las obras de infraestructura (…)";* así como, en el artículo 123, que dispone "*15. Monitorear los estudios y proyectos de las obras públicas municipales." y "24. Monitorear en forma oportuna las liquidaciones de obras resultantes de la ejecución de proyectos de inversión conforme a la legislación vigente.".*

De la misma forma, en su condición de **presidente del Comité de recepción de obra**, trasgredió lo indicado en los incisos 208.6 y 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que señala "***208.6.*** *Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.* ***208.7.*** *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV – Principios, los literales a) y c) del artículo 16 y el artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";*

"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "Responsabilidades - Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Asimismo, vulneró el principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos en los literales a), b), c) y d), configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Edgar Esteban Mejía Duclós**, identificado con DNI n.° 32769676, en su condición de subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 356-2019-GM-MDNCH de 10 de setiembre de 2019 y cesado mediante Resolución Gerencia Municipal n.° 754-2021-MDNCH-GM de 25 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 89**), desempeñándose en el cargo desde el **10 de setiembre de 2019 al 25 de noviembre de 2021** y como primer miembro del comité de recepción de obra designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2021-MDNCH-GM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 83**), a quién se le comunicó el pliego de hechos el 30 de noviembre de 2022 mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDNCH-004 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/3948-02-001 (**Apéndice n.° 87**)

 a) Otorgó conformidad a las valorizaciones n.°s 6, 7, 9 y 11 mediante informe n.° 1126-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 24 de noviembre de 2020, informe n.° 1474-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 16 de diciembre de 2020, informe n.° 700-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 5 de abril de 2021 e informe n.° 2117-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 6 de setiembre de 2021, las que incluyeron partidas no ejecutadas de imprimación asfáltica de las bermas de la carretera por el monto de **S/63 285,71** que fueron evidenciadas por la comisión de control en la inspección física a la Obra el 18 de octubre de 2022.

 b) Tramitó mediante informe n.° 1667-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 29 de diciembre de 2020, el expediente de adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1 a la Gerencia de Desarrollo Urbano, que contenía en su estructura de presupuesto la partida "09.00 Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040+3+600", pese a que los ensayos de campo y laboratorio fueron valorizados y pagados mediante las valorizaciones n. os 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal, a las cuales dio conformidad.

 c) Otorgó conformidad a las valorizaciones n. os 1, 2, 3, y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 mediante informe n.° 637-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 24 de marzo de 2021, informe n.° 674-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 30 de marzo de 2021, informe n.° 1812-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 4 de agosto de 2021 e informe n.° 2079-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 2 de setiembre de 2021, permitiendo el pago de la partida "09.00, Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040-3+600" por el monto de **S/68 300,29**, pese a que fueron considerados en el expediente técnico

contractual y valorizados a través de las valorizaciones n. os 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal.

Asimismo, en su condición de **primer miembro del Comité de recepción de obra**:

d) por haber recepcionado la obra mediante acta de recepción de obra de 27 de agosto de 2021 pese a que no se había culminado el pintado del pavimento y no se ejecutó la imprimación asfáltica de las bermas de la carretera, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora al consorcio ejecutor de la obra por el monto de **S/691 444,45,** por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Con su accionar, en su condición de **subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos,** trasgredió los artículos 35, 162, 194, 205, 208 y Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 12.3 del Manual de Carreteras de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; numeral 416.01 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 470-2018-MDNCH de 18 de junio de 2018, actualizado en sus costos mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019 y contrato de ejecución de Obra n.° 188-2019-SGLCP-MDNCH de 30 de diciembre de 2020.

En ese sentido, incumplió las funciones específicas de su cargo, prescritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 91)**, en el artículo 127, que señala: "(…) 1. *Supervisar la ejecución de obras, con la contratación de supervisiones de obras; así como los procesos de ejecución, inspección, supervisión, recepción y liquidación de obras.*, 2. *Ejecutar y monitorear los proyectos de inversión pública* (…)." y 8. *Supervisar, inspeccionar, recepcionar y efectuar la liquidación de las obras públicas contratadas y/o ejecutadas por la Municipalidad, así como también dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos.*".

De la misma forma, en su condición de **primer miembro del Comité de recepción de obra**, trasgredió lo indicado en los incisos 208.6 y 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que señala "***208.6.*** *Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.* ***208.7.*** *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna".*

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor*

público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV – Principios, los literales a) y c) del artículo 16 y el artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "Responsabilidades - Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, vulneró el principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos en los literales a), b), c) y d), configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Huber Mario Luis Flores**, identificado con DNI n.° 33263731, en su condición de Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, contratado mediante el Contrato Administrativo de Servicios n.° 1856-2020, amparado en el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios "CAS", con una duración de contrato desde el **1 al 31 de diciembre de 2020** (**Apéndice n.° 90)** y Resolución de Gerencia Municipal n.° 230-2021-MDNCH-GM (**Apéndice n.° 90)** de **8 de abril 2021**; así como segundo miembro del comité de recepción de obra designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2021-MDNCH-GM de 7 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 83**), a quién se le comunicó el pliego de hechos el 30 de noviembre de 2022 mediante cédula de comunicación Cédula de Notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDNCH-004 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/3948-02-001. (**Apéndice n.° 87**)

 a) Otorgó conformidad al expediente del adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, mediante informe n.° 331-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 29 de diciembre de 2020, la cual contenía en su estructura de presupuesto la partida "09.00 Ensayos de campo y laboratorio entre progresivas 0+040+3+600"; no obstante que, los ensayos de campo y laboratorio fueron considerados en el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019 y valorizados a través de las valorizaciones n. os 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal.

Asimismo, en su condición de **segundo miembro del Comité de recepción de obra**:

 b) Recepcionó la obra mediante acta de recepción de obra de 27 de agosto de 2021 pese a que no se había culminado el pintado del pavimento y no se ejecutó la imprimación asfáltica de las bermas de la carretera, permitiendo la inaplicación de penalidad por mora al consorcio ejecutor de la obra por el monto de **S/691 444,45,** por el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Con su accionar, en su condición de **jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos,** trasgredió el artículo 208 y Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 12.3 del Manual de Carreteras de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; numeral 416.01 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 y expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 470-2018-MDNCH de 18 de junio de 2018, actualizado en sus costos mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019.

En ese sentido, incumplió las funciones específicas de su cargo, prescritas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 91)**, en el artículo 131, que señala "*1. Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de los estudios y diseños de proyectos infraestructura urbana; el proceso de formulación de expedientes técnicos.*; *6. Elaborar o supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de obras, con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra (…)*".

De la misma forma, en su condición de **segundo miembro del Comité de recepción de obra**, trasgredió lo indicado en los incisos 208.6 y 208.7 del artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 que señala "***208.6.*** *Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.* ***208.7.*** *De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna*".

Además, vulneró el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: "*Artículo 7- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten*".

Inobservando también el numeral 6 del artículo IV – Principios, los literales a) y c) del artículo 16 y el artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: *"Principios de probidad y ética pública. – El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"; "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público" y "Responsabilidades - Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Asimismo, vulneró el principio de legalidad señalado en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

Los hechos anteriormente expuestos en los literales a) y b) configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Servidores de la Entidad tramitaron y dieron conformidad a valorizaciones con metrados no ejecutados del contrato principal, aprobaron adicional de obra con partidas consideradas en los gastos generales del expediente técnico contractual, los mismos que fueron valorizados y pagados, recepcionaron la obra inconclusa e inaplicaron penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por S/ 823 030,45*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Servidores de la Entidad tramitaron y dieron conformidad a valorizaciones con metrados no ejecutados del contrato principal, aprobaron adicional de obra con partidas consideradas en los gastos generales del expediente técnico contractual, los mismos que fueron valorizados y pagados, recepcionaron la obra inconclusa e inaplicaron penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por S/ 823 030,45*" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTA IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Además, se advierte la participación de los terceros partícipes que se detallan a continuación:

Roger Iván Bedon Bernuy, identificado con DNI n.° 32942027, en su condición de representante legal común del Consorcio El Dorado, consorcio a quien se benefició durante la ejecución de la Obra con el pago de las valorizaciones n. os 6, 7, 9 y 11 con partidas no ejecutadas de imprimación asfáltica de las bermas de la carretera y con la no aplicación de penalidad por mora; además, se benefició con el pago de las valorizaciones n. os 1, 2, 3 y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 1, el cual contenía en su estructura del presupuesto la partida de ensayo de campo y laboratorio; no obstante que ésta partida ya había sido pagada en las valorizaciones n. os 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del contrato principal.

Luis Alberto Cortez Lector, identificado con DNI n.° 32798754, en su condición de residente de obra, elaboró y tramitó las valorizaciones n. os 6, 7, 9 y 11 del contrato principal, pese a que la imprimación asfáltica de las bermas de la carretera no se ejecutó; elaboró y tramitó las valorizaciones n. os: 1, 2, 3, y

4 del adicional de la obra y registró en el cuaderno de obra la conclusión de los trabajos del expediente contratado no obstante que la obra se encontraba inconclusa y solicitó al supervisor la recepción de obra, permitiendo la no aplicación de penalidad por mora, beneficiando así al consorcio ejecutor.

Carlos Enrique Cabrera Campos, identificado con DNI n.° 26679148, en su condición de supervisor de obra, dio conformidad a las valorizaciones n. os: 6, 7, 9 y 11, pese a que el consorcio ejecutor de la obra no efectuó la partida de imprimación asfáltica de las bermas de ambos lados de la carretera; además, en el cuaderno de obra, registró el término de la obra ejecutada de acuerdo al expediente técnico, muy a pesar de que la partida en mención no fue ejecutada. Asimismo, dio conformidad al expediente del adicional y deductivo vinculante n.° 1, pese a que contenía en su estructura de presupuesto la partida de "ensayo de campo y laboratorio" el cual ya estaba considerada en el expediente técnico contractual; posteriormente, dio conformidad a las valorizaciones n. os 1, 2, 3 y 4 del adicional y deductivo vinculante n.° 1 para el pago respectivo, pese a que el consorcio ejecutor de la obra valorizó y cobró en el contrato principal las pruebas y ensayos realizados.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se formula la conclusión siguiente:

1. Servidores de la Entidad, durante la ejecución de la obra: "Mejoramiento de las vías de acceso al circuito turístico de las playas de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – provincia Santa – región Ancash", tramitaron y dieron conformidad a valorizaciones del contrato principal pese a que la imprimación asfáltica de las bermas de la carretera no se ejecutó; dieron conformidad y aprobaron adicional y deductivo vinculante n.° 1 considerando pruebas de campo y ensayos de laboratorio previstos, ejecutados y pagados en el contrato principal, los cuales fueron autorizados y pagados nuevamente con las valorizaciones n. os: 1, 2, 3, y 4 del adicional de la obra; recepcionaron la obra inconclusa e inaplicaron penalidad por mora.

 Dichas situaciones se efectuaron inobservando lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 35, 162, 187, 194, 205, 208 y anexo n. ° 1 definiciones de su Reglamento; numeral 12.3 del Manual de Carreteras de Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos; numeral 416.01 de las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013; artículos 30, 38 y 40 de la Norma Técnica G.030 y artículo 10 de la Norma Técnica GE.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones; expediente técnico de Obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 470-2018-MDNCH de 18 de junio de 2018, actualizado en sus costos mediante Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019 y contrato de ejecución de Obra n.° 188-2019-SGLCP-MDNCH de 30 de diciembre de 2020.

 La situación descrita ocasionó perjuicio económico a la Entidad por **S/823 030,45,** originado por el accionar de los servidores quienes tramitaron y dieron conformidad a las valorizaciones con metrados no ejecutados del contrato principal, aprobaron adicional de obra con partidas consideradas en los gastos generales del expediente técnico contractual, los mismos que fueron valorizados y pagados, recepcionaron la obra inconclusa e inaplicaron la penalidad por mora.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0385-2019-GDU/MDNCH de 24 de setiembre de 2019. - Fotocopia autenticada del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de las vías de acceso al circuito turístico de las playas de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – provincia Santa – región Ancash"
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del contrato n.° 168-2019-SGLCP-MDNCH de 17 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada del contrato n.° 188-2019-SGLCP-MDNCH de 30 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 345-2022-GDU/MDNCH de 3 agosto de 2022.
Apéndice n.° 8	- Fotocopia autenticada del Acta de Inspección Física de 18 de octubre de 2022. - Fotocopia autenticada del Acta de Inspección n.° 051-2022-MDNCH-OCI/3949 de 8 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 9	Fotocopia simple del informe técnico n.° 001-2021-OCI-MDNCH/EIRN-CE de 16 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada de la valorización n. ° 01 y documentos adjuntos.
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2020-ELDORADO/CECC de 20 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del informe n.° 248-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 4 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del informe n.° 279-2020-MDNCH-GDU de 6 de marzo de 2020.
Apéndice n.° 14	- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.o 2344 de 8 de mayo de 2020.

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.o 2714 de 22 de junio de 2020.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la valorización n. ° 2 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de carta n.° 019-2020-ELDORADO/CECC de 7 de julio de 2020.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de informe n.° 347-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 16 de julio de 2020.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de informe n.° 389-2020-MDNCH-GDU de 20 de julio de 2020.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 6040 de 11 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la valorización n. ° 4 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de carta n.° 077-2020-ELDORADO/CECC de 26 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de informe n.° 970-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 4 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de informe n.° 950-2020-MDNCH-GDU de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 6042 de 11 de noviembre de 2020 y adjuntos.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de la valorización n. ° 6 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de carta n.° 083-2020-ELDORADO/CECC de 16 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de informe n.° 1126-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 24 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de Informe n.° 1178-2020-MDNCH-GDU de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 29
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 7723-2020 de 7 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 7724-2020 de 7 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 7725-2020 de 7 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 7726-2020 de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la valorización n. ° 7 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de carta n.° 089-2020-ELDORADO/CECC de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada de informe n.° 1474-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 16 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de informe n.° 1394-2020-MDNCH-GDU de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 34
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 9069-2020 de 23 de diciembre de 2020.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 9070-2020 de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la valorización n. ° 8 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de carta n.° 008-2021-RL/CECC de 18 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de informe n.° 670-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 26 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada de informe n.° 539-2021-MDNCH-GDU de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 39
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1878-2021 de 13 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1879-2021 de 13 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1880-2021 de 13 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1835-2021 de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada de la valorización n. ° 9 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de carta n.° 017-2021-RL/CECC de 15 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de Informe n.° 700-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de Informe n.° 556-2021-MDNCH-GDU de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 44
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1959-2021de 15 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1960-2021de 15 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1961-2021de 15 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 1962-2021de 15 de abril de 2021.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la valorización n. ° 10 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de carta n.° 026-2021-RL/CECC de 20 de abril 2021.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de informe n.° 1801-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 3 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada de informe n.° 1241-2021-MDNCH-GDU de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 49
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 7893-2021 de 3 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 7894-2021 de 3 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 50 Fotocopia simple de la valorización n. ° 11 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 51 Fotocopias autenticadas de cartas n. os 035 y 042-2021-RL/CECC de 19 de junio y 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de Informe n.° 2117-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 6 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada de Informe n.° 1488-2021-MDNCH-GDU de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 54
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8770-2021 de 23 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8771-2021 de 23 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8772-2021 de 23 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8773-2021 de 23 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8774-2021 de 23 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8775-2021 de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002/2019 de 19 de diciembre de 2019 y adjuntos.

Apéndice n.° 56 Documentos de realización de pruebas y ensayos de:
- Copias autenticadas y simples de valorización n.° 1 y documentos adjuntos.
- Copias autenticadas y simples de valorización n.° 2 y documentos adjuntos.
- Copias autenticadas y simples de valorización n.° 4 y documentos adjuntos.
- Copias autenticadas y simples de valorización n.° 6 y documentos adjuntos.
- Copias autenticadas y simples de valorización n.° 7 y documentos adjuntos.
- Copias autenticadas y simples de valorización n.° 8 y documentos adjuntos.
- Copias autenticadas y simples de valorización n.° 9 y documentos adjuntos.
- Copias autenticadas y simples de valorización n.° 10 y documentos adjuntos.
- Copias autenticadas y simples de valorización n.° 11 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Municipal n.° 602-2020-MDNCH-GM de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada de la carta n.° 93-2020-CECC/R de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del informe n.° 331-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada del informe n.° 1667-2020-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada del informe n.° 1560-2020-MDNCH-GDU de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 62 Fotocopias autenticadas de comprobantes de pagos n. os 6522-2021 y 6523-2021 de 4 de agosto de 2021 de la valorización n. ° 1 de adicional deductivo vinculante y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de carta n.° 011-2021-RL/CECC de 24 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de informe n.° 637-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de informe n.° 521-2021-MDNCH-GDU de 24 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 66
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 6524-2021 de 4 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobantes de pago n.° 6525-2021 de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 67 Fotocopias autenticadas de comprobantes de pagos n. os 6514-2021 y 6515-2021 de 4 de agosto de 2021 de la valorización n. ° 2 de adicional deductivo vinculante y documentos adjuntos en copias autenticadas.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de carta n.° 019-2021-RL/CECC de 18 de marzo 2021.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada de informe n.° 674-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 29 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de informe n.° 551-2021-MDNCH-GDU de 31 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 6516-2021 de 4 de agosto de 2021.
Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 6517-2021 de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de memorando n.° 1047-2021-MDNCH/GAF de 16 de agosto de 2021 de la valorización n. ° 3 de adicional deductivo vinculante y documentos adjuntos en copia simple

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de carta n.° 025-2021-RL/CECC de 19 de abril 2021.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticad de informe n.° 1812-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de informe n.° 1249-2021-MDNCH-GDU de 4 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 76
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 7070-2021 de 18 de agosto de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 7069-2021 de 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de informe n.° 17-2021-JS/CECC de 19 de junio de 2021 de la valorización n. ° 4 de adicional deductivo vinculante y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de carta n.° 036-2021-RL/CECC de 19 de julio 2021.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de Informe n.° 2079-2021-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada de Informe n.° 1453-2021-MDNCH-GDU de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 81
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8783-2021 de 23 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8784-2021 de 23 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8785-2021 de 23 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8786-2021 de 23 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada de comprobante de pago n.° 8787-2021 de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 82 Cuaderno de obra según detalle:
- Fotocopia autenticada de Asiento n.° 351 de 24 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de Asiento n.° 352 de 25 de junio de 2021.

0039

- Fotocopia autenticada de Asiento n.° 353 de 25 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de Asiento n.° 354 de 29 de junio de 2021.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 454-2021-MDNCH-GM de 7 de julio de 2021

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de Acta de Pliego de Observaciones de Recepción de Obra de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de Acta de Recepción de Obra de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0251-2022-MDNCH-GAF/SGT de 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 87 Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados, según el detalle:

- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2022-CG/OCI-SCE-MDNCH-004 de 29 de noviembre de 2022.
- Impresión con firma digital la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2022-CG/3948-02-001 de 30 de noviembre de 2022.
- Impresión con firma digital de cedula de notificación n.° 002-2022-CG/OCI-SCE-MDNCH-004 de 29 de noviembre de 2022.
- Impresión con firma digital la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/3948-02-001 de 30 de noviembre de 2022.
- Impresión con firma digital de cedula de notificación n.° 003-2022-CG/OCI-SCE-MDNCH-004 de 29 de noviembre de 2022.
- Impresión con firma digital la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2022-CG/3948-02-001 de 30 de noviembre de 2022.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autentificada de las resoluciones siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 016-2019-GM-MDNCH de 2 de enero de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 627-2021-MDNCH-GM de 23 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autentificada de las resoluciones siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 356-2019-GM-MDNCH de 10 de setiembre de 2019.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 754-2021-MDNCH-GM de 25 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autentificada de la resolución y contratos de designación y cese siguientes:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 230-2021-MDNCH-GM de 8 de abril de 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 687-2021 de marzo de 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 459-2021 de febrero de 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 155-2021 de enero de 2021.
- Contrato administrativo de servicios n.° 1856-2020 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autentificada de la Ordenanza Municipal n.° 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones "ROF", de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

Nuevo Chimbote, 19 de diciembre de 2022

Érico Gil Ramírez Trejo
Supervisor de la Comisión de Control

Dennis Aldo Chacón Avila
Jefe de la Comisión de Control

Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 19 de diciembre de 2022

Rafael Antonio Castillo Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 028-2022-2-3948-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad tramitaron y dieron conformidad a valorizaciones con metrados no ejecutados del contrato principal, aprobaron adicional de obra con partidas consideradas en los gastos generales del expediente técnico contractual, los mismos que fueron valorizados y pagados, recepcionaron la obra inconclusa e inaplicaron penalidad por mora, ocasionando perjuicio económico por S/823 030,45.	Frank Robert Cieza Romero	33262617	Gerente de Desarrollo Urbano	2/1/2019	23/9/2021	D.L. N° 276 (funcionario designado)	33262617			X		X
2		Edgar Esteban Mejia Duclos	32769676	Subgerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos	10/9/2019	25/11/2021	D.L. N° 276 (funcionario designado)	32769676			X		X
3		Huber Mario Luis Flores	33263731	Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos	1/12/2020	31/12/2020	Contrato Administrativo de Servicios	33263731			X		X
					8/4/2021	A la actualidad	D.L. N° 276 (funcionario designado)						

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

Nuevo Chimbote, 18 de enero de 2023.

OFICIO N° 051-2023-CG/OC3948

Señor:
Walter Jesús Soto Campos
Alcalde
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote
Centro Cívico s/n
Nuevo Chimbote/Santa/Áncash

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio n.° 598-2022-MDNCH/OCI de 11 de octubre de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico] a la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento de las vías de acceso al circuito turístico de las playas de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – provincia Santa – región Ancash" en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 028-2022-2-3948-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VIGO Mirian Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-01-2023 09:51:57 -05:00

CPC. Mirian Noemí Rodríguez Vigo
Jefe del OCI
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

Arch.
MNRV/DACA

.

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ VIGO Mirian Noemi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19-01-2023 10:10:10 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/3948

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 051-2023-CG/OC3948
EMISOR	:	MIRIAN NOEMI RODRIGUEZ VIGO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JESUS SOTO CAMPOS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Buenos días.

Copiar y pegar en su navegador el siguiente enlace para acceder al Informe de Control Específico N° 028-2022-2-3948-SCE

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/dchacon_contraloria_gob_pe/ErHwdXrwJw1Ita1LfrONV4UBdR6krZYYmJ1qRr5BJmZlHw?e=uXY2q6

Saludos cordiales.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 051-2023-CG/OC3948

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **34J6UV0**